

31 Julio 1943,

5757/3



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

R. 1986

Juzgado núm Caspe - arriñena

Ilmo. Sr.

Ref. al núm. 1448

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

P. G. O. n.º. 4378-40

contra

MODESTO IBARZ GODIA.

A los efectos del núm. I.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar, para su archivo en esa Audiencia de su digno mando, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída contra el procesado anotado al margen rogándole tenga a bien acusarme recibo, para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Zaragoza a 29 de Julio de 1943.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Felipe Bueche

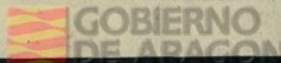


70 1906

aj

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

PLAZA



4378-40 MODESTO IBARZ GODIA

Natural de Mequinenza (Zaragoza)

Estado soltero

Profesion minero

Edad 36 años

Domicilio en Mequinenza

ESUEBIO CAJAL RAMON, soldado del Regimiento de Infanteria número diez y siete, Secretario del Juzgado Militar Caspe-Carriena y del procedimiento sumarísimo ordinario número 4378-40 seguido contra MODESTO IBARZ GODIA, por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infanteria DON PEDRO JUDEZ LOREN.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican obran los particulares, cuyo tenor literal es el siguiente:

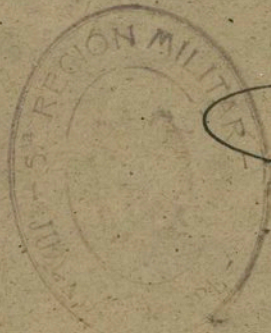
AL FOLIO 42.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo. Sr.-Se ha instruido la presente causa número 4378-40 para esclarecer la actuación del procesado MODESTO IBARZ GODIA, durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditada que el procesado MODESTO IBARZ GODIA, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es la suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor, para notificación libertad definitiva del procesado, si no estubiera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo de Su rmo de Justicia Militar, y a la Audiencia Provincial de Zaragoza, y Estadística. V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 13 de Julio de 1943.-El Auditor.-Ilegible.-Firmado rubricado.-Hay un sello en tinta violeta que se lee.-Quinta Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 43.- DICTAMEN DE LA AUTORIDAD .-En Zaragoza a 26 de Julio de 1943:-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pase los autos a su Instructor, Juez Militar de Caspe-Carriena en esta Plaza, para la practica de cuantas diligencias se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-Firmado y rubricado.-

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza exhibo el presente, con el visado de S.S. en Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4378 del año 1940 contra Modesto Izarg yodia por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio no procede
continuar expediente contra Modesto Flaor

Zaragoza 10 de Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

de informes

Resuelto de Fiscalia en 23 noviembre 1943

[Signature]

Providencia — Zaragoza veintitres de noviembre de
S. S. — mil novecientos cuarenta y tres.

Millanuelo
Sejador
Barroeta

Fase al Torrente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta
y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Habiendose emitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, interese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Region.

Le acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

E

Rupulo Capande

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-